

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001-31-10-007-2022-00355-00

AUTO #989

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y de la revisión de la providencia mencionada, se advierte que asiste razón a la memorialista, por lo que se dispondrá su corrección.

Ahora bien se allega solicitud de traslado proveniente del correo dacar2044@yahoo.com, que de la revisión del expediente se advierte que corresponde al enunciado como del demandado, y escrito posterior en el que el demandado informa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda, por lo que se dispondrá requerir a la apoderada de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 3 de la providencia 478 de fecha 27 de febrero de 2023.

Finalmente, frente a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** la parte **considerativa** de la providencia No. 478 de fecha 27 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que no se fijará la caución para la medida cautelar solicitada, y deberá la parte interesada concretar el valor de la cuantía.
- 2. MANTENER** la parte **resolutiva** de la providencia No. 478 de fecha 27 de febrero de 2023
- 3. REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 de la providencia No. 478 de fecha 27 de febrero de 2023, relativo a el envío de copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la parte demandada.
- 4. REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que una vez envíe el traslado de la demanda al demandado, acredite tal envío en el expediente.
- 5. ADVERTIR** al demandado, que el término del traslado de la demanda es computable a partir de la recepción del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ